CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-CNE-001-2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE-**, identificada con NIT. 901.717.412-8, representada para efectos del contrato por el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga Santander, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023 , y quien en adelante se denominará **EL CNE y MAYRA ALEXANDRA MONTOYA VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.544.397 de Bucaramanga -Santander, debidamente facultada para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1.Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. **2.** Que, el Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Consejo Nacional Electoral – CNE regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. **3.** Que, a su turno, el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado. En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que: "**ARTÍCULO 5.** *En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del Presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*." **4.** Que, a su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que: "***ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como Entidad Estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*." **5.** Que, En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de vida", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. (…). **6.** Que, en virtud de la organización estructural del Consejo Nacional Electoral, establecida en el Decreto 2085 de 2019, el artículo 10 consagra las funciones asignadas a la Presidencia del CNE entre las cuales se encuentra la siguiente: *"(…) 10. Suscribir los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones. (…)"* **7.** Que, De acuerdo con lo mencionado, corresponde a la

Presidencia del CNE velar por el cumplimiento de todos los trámites y procesos contractuales establecidos en el Estatuto General de Contratación Estatal, sus Decretos Reglamentarios y la demás normatividad vigente en materia de contratación pública. **8.** Que, en consecuencia, el Presidente del CNE, como cabeza administrativa de la Entidad, tiene la función de velar por el adecuado desarrollo de las actividades misionales, que en concordancia con su rol de ordenador del gasto, en su función articuladora, propender por el fortalecimiento de los procesos de la entidad que intervienen en la gestión de la misma. **9**. Que, en este sentido, el artículo 19 asigna a la Dirección de Gestión Corporativa funciones esenciales para el desarrollo institucional. Entre ellas, se destaca el numeral 6, que establece: *'Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto'*. **10.** Que, en el marco de esta responsabilidad, se ha identificado la necesidad de fortalecer la Gestión de Bienes y Servicios de la entidad, garantizando el cumplimiento normativo, la correcta planeación contractual y la eficiencia en la gestión de bienes y servicios de la entidad. En particular, se requiere contar con mecanismos que faciliten el flujo de información y la toma de decisiones del Ordenador del Gasto del CNE, asegurando que la gestión contractual se desarrolle con los principios de eficiencia, transparencia y legalidad. **11.** Que, una de las actividades prioritarias dentro de esta gestión se relaciona con las funciones de la sección presupuestal y el ejercicio de autonomía administrativa y financiera del CNE. En este sentido, el incremento de la operatividad en la vigencia actual ha generado la necesidad de contar con experticia profesional especializada que brinde acompañamiento en la estructuración y ejecución de los procesos contractuales, garantizando su alineación con los instrumentos de planeación y presupuesto. **12**. Que, además, resulta fundamental disponer de una conceptualización jurídica clara que permita consolidar un modelo eficiente de contratación dentro de la entidad. Esto incluye la definición de una línea base para la elaboración de resoluciones y actos administrativos, asegurando que las decisiones en materia contractual se ajusten a los requerimientos normativos y operativos de la Entidad. **13.** Que, desde el marco normativo, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece que el Consejo Nacional Electoral está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 3º de la misma ley señala que la celebración y ejecución de contratos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente de los servicios públicos y la protección de los intereses de los administrados. **14.** Que, asimismo, el numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratación deben intervenir el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad conforme a su organización y funcionamiento. **15.** En este sentido, y en concordancia con la función asignada a la Dirección de Gestión Corporativa en el Decreto 2085 de 2019, se requiere adelantar una serie de acciones que permitan fortalecer la gestión contractual del CNE: -Garantizar la correcta ejecución de los Planes de Contratación y Adquisición de Servicios, en articulación con la planeación y el presupuesto. -Incorporar un enfoque de prevención de riesgos, asegurando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.-Revisar los documentos contractuales suscritos por el Ordenador del Gasto, asegurando su coherencia con los lineamientos institucionales. -Brindar acompañamiento jurídico en los Comités de Contratación, apoyando la toma de decisiones en los procesos de adquisición de bienes y servicios. **16.** Que, dado que la gestión contractual es un eje central en el cumplimiento de los objetivos institucionales del Consejo Nacional Electoral, se hace indispensable la contratación de un profesional especializado con experticia jurídica en materia administrativa y contractual que brinde el acompañamiento transversal a la presidencia en los asuntos jurídicos que se requieran en el marco del cumplimiento de sus funciones. **17**. Que, de acuerdo con los antecedentes referenciados, la Entidad demanda una serie de actividades para:

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-CNE-001-2026

Establecer las bases de una gestión contractual segura, con conocimiento conceptual y práctico del marco legal que regula dicha gestión contractual. - Revisar que la gestión contractual del CNE se desarrolle con enfoque de prevención de riesgos. **18.** Que, se requiere un profesional especializado con experticia jurídica en materia administrativa y contractual que brinde el acompañamiento transversal a la presidencia y a la Dirección de Gestión Corporativa en los asuntos jurídicos y contractuales que se requieran en el marco del cumplimiento de sus funciones. **19.** Que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, se aplica la modalidad de contratación directa, cabe resaltar que las normas no exigen la presentación de varias ofertas y el valor establecido se halla dentro del presupuesto definido por la Entidad, se encuentra que la Señora **MAYRA ALEXANDRA MONTOYA VILLAMIZAR**, cumple con la idoneidad y experiencia para satisfacer la necesidad descrita. **20**. Que, la Señora **MAYRA ALEXANDRA MONTOYA VILLAMIZAR** acredita más de sesenta meses (60) meses de experiencia profesional. **21.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015, mediante certificación del 05 de enero del 2026 la Directora de Gestión Corporativa hizo constar que, revisado el objeto y las obligaciones consignadas en los estudios previos, se constató que no existe en la planta de la Consejo Nacional Electoral personal suficiente para realizar las actividades que se contratarán. **22.** Que, LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011**. 23.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO.** Prestar servicios profesionales especializados para el acompañamiento jurídico a la Presidencia y la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral en el marco del desarrollo de la gestión contractual de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:1. Brindar Asesoría Jurídica Especializada al Consejo Nacional Electoral en todas las etapas de los procesos de contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. **2.** Revisar jurídicamente los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones públicas, minutas contractuales, adendas y demás documentos precontractuales y contractuales que se requieran. **3.** Apoyar jurídicamente la etapa de ejecución contractual, incluyendo el análisis de solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, cesión y liquidación de contratos, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales. **4.** Proyectar, revisar los documentos de contenido jurídico que sean requeridos en materia contractual por parte de la Presidencia y la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral. **5.** Brindar acompañamiento y asesoría especializada a los supervisores designados, con el fin de orientar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **6.** Asesorar a las distintas dependencias del CNE que requieran de su orientación jurídica en todas las etapas de los procesos contractuales. **7.** Asesorar jurídicamente las respuestas a las solicitudes, requerimientos y derechos de petición que sean presentados ante la Presidencia y la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral. **8.** Las demás requeridas el supervisor del contrato en el marco del cumplimiento del objeto contractual.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-CNE-001-2026

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley. **3.** Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato. **4.** Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por la ENTIDAD. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. **6.** Elaborar y presentar los informes de ejecución. **7.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de ley pretenda obligarlo hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Consejo Nacional Electoral- CNE. **8.** Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del Contrato. **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. **10.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Contrato. **11.** Entregar los productos solicitados si a ello hubiera lugar. **12.** Realizar las correcciones y modificaciones solicitadas por la supervisión de manera previa a la producción, promoción y transferencia de conocimientos y experiencias. **13.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del Consejo Nacional Electoral- CNE. **14.** Realizar las recomendaciones y sugerencias conceptuales y técnicas que considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CNE. - 1. Efectuar los pagos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo. **2.**Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir. **3.** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a suscribir. **4.** Brindar la información requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **5.** Suministrar oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato. **6.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución contractual será de OCHO MESES, una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total de cada uno de los contratos será la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL CNE pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2726 del 06 de enero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – El valor del contrato se pagará sumas iguales, sucesivas, cada una por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 12.000.000)** previo

certificado de cumplimiento de los servicios efectivamente prestados, expedido por el Supervisor del Contrato.

Para el pago, se requerirá la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, con base en los respectivos informes de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) del mes vencido.

Para el pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

Factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada.
Informe de actividades, detallando las gestiones realizadas.
Certificación de cumplimiento, emitida por el Supervisor del Contrato.
Soporte de pago de seguridad social, correspondiente al período facturado.

NOTA 1: Cada pago estará sujeto a la presentación de la factura, la certificación del supervisor y la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, los seguimientos de supervisión, el acta de inicio y los demás documentos relacionados con la ejecución del contrato serán archivados en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC), definido por la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 4: Si la factura o los documentos anexos presentan errores o están incompletos, el plazo para su pago solo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se subsane la deficiencia. En estos casos, cualquier retraso será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o compensaciones.

NOTA 5: Las partes acuerdan el uso de la factura electrónica como requisito para la aceptación y pago del servicio, en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y las normas que lo modifiquen o complementen.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - La supervisión será ejercida por el (la) Director (a) de Gestión Corporativa - o por quien esta designe para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación

de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CNE podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CNE de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CNE** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. En el evento en que **EL CNE** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a EL CNE para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL CNE** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-CNE-001-2026

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: Dada la modalidad de contratación no son requeridas para este proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es: URBANIZACION ALICANTE CASA 115 POBLADO CASA POBLADO GIRON, correo electrónico mayr195@hotmail.com

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-CNE-001-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. **d)**. Registro Único Tributario. **e)**. Certificación Bancaria **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **g)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **h).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **i)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **j).** Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales **k).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.